

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del Señor Juez, proceso donde se realizaron 2 requerimientos a la parte demandante para el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada so pena de desistimiento tácito, habiéndose presentado dichas solicitudes mediante auto el día 18 de agosto de 2022 y notificado por estado N°130 del 19 de agosto de 2022, y posteriormente por auto N°328 del 14 de octubre de 2022, donde se vencieron los términos el día 01 de diciembre del presente año. Guardó silencio. Sírvasse proveer.

Supía, 05 de diciembre de 2022


YAMILE GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUPÍA
INTERLOCUTORIO N°887

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CESAR AUGUSTO BATERO NARVAEZ C.C. 15.916.910
Demandado: CESAR MEJIA MEJIA C.C. 15.914.249
Radicado: 17777408900120220004600

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada la misma, se decide de oficio sobre la aplicación de la figura jurídica de desistimiento tácito a la medida cautelar decretada.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 18 de agosto de 2022 y notificado por estado N°130 del día 19 del mismo mes y año, se requirió a la parte demandante para que realizara las gestiones pertinentes para materializar la medida cautelar decretada sobre el inmueble.

El día 14 de octubre de 2022, se requirió una vez más a la parte accionante para que cumpliera con los actos encomendados.

A la fecha han transcurrido más de treinta (30) días, sin que la parte demandante haya mostrado interés alguno en concretar la medida cautelar.

Por tales circunstancias, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de la cuota parte que posee el demandado **CÉSAR MEJÍA MEJÍA**, del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°115-1881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio – Caldas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUPIA, CALDAS**,

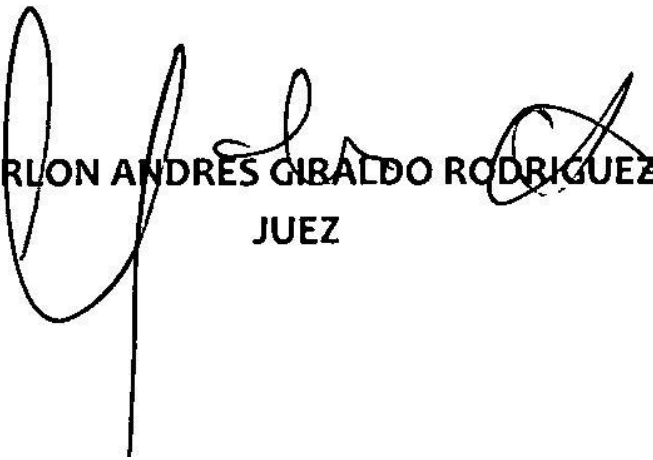
RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** de oficio el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la **MEDIDA CAUTELAR** dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **CÉSAR AUGUSTO BATERO NARVÁEZ**, contra **CÉSAR MEJÍA MEJÍA**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: Consecuentemente con lo anterior, **LEVANTAR EL EMBARGO** y **SECUESTRO** de los derechos en cuota parte que tiene el demandado sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 115-1881.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°198 del 15 de diciembre de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA